LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Electoral en aras de que el Reglamento de Elecciones del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, armonice con lo que para el efecto preceptúan la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los Estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala y otras leyes pertinentes, ha convocado a la presente Asamblea General a sesión extraordinaria para proceder a la aprobación de la modificación de dicho Reglamento por sustitución total del mismo.

CONSIDERANDO

Que es necesario mantener un reglamento de elecciones actualizado, que permita atender las circunstancias pertinentes para el buen cumplimiento de sus fines, la transparencia de sus procesos y la certeza de sus resultados para satisfacción de sus agremiados.

CONSIDERANDO

Que el actual Reglamento de Elecciones, se refiere en su texto a todo lo concerniente al Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, en consonancia con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y, Estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, razón por la cual debe de conocerse como **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS DE GUATEMALA.**

POR TANTO

Esta Asamblea General en sesión extraordinaria, con base en el inciso b) del ARTÍCULO 13. de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria (Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala), e inciso c) del ARTÍCULO 33.- y, el ARTÍCULO 94.- de los Estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, aprueba la modificación del Reglamento de Elecciones del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, por sustitución total del mismo, el que queda redactado de la manera siguiente:

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS DE GUATEMALA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto normar de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los Estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, al Tribunal Electoral como órgano superior del Colegio en materia electoral y, los procesos eleccionarios de todos los cargos por elección estipulados en los textos antes referidos y demás leyes pertinentes.

TÍTULO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL
CAPÍTULOI

ARTÍCULO 2.- EL TRIBUNAL ELECTORAL: Es el órgano superior del Colegio en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano. Está integrado por cinco miembros titulares: un presidente, un secretario, tres vocales y por dos miembros suplentes, todos electos por planilla, para un período de tres años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto.

ARTÍCULO 3.- SEDE DEL TRIBUNAL ELECTORAL: Tiene su sede en la oficina central del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala y puede nombrar representantes en cada subsede del Colegio o donde se requiera para cumplir con sus fines.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: Además de las reguladas en los artículos 20. de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, (Decreto 72-2001 del Congreso de la República) y 61 de los Estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, el Tribunal Electoral tiene las siguientes:

- a) Velar porque la Junta Directiva del Colegio convoque con la debida anticipación para el acto electoral correspondiente;
- b) Cumplir con el procedimiento que se requiere para el buen desarrollo de los actos electorales;
- c) Recibir las solicitudes de inscripción de candidatos, individual o por planilla, analizar y resolver lo procedente;
- d) Determinar la cantidad y forma de impresión de las boletas de votación;
- e) Determinar el número de mesas electorales que se requieran para el acto electoral en la ciudad de Guatemala, subsedes y, en los lugares donde un número mínimo de veinte colegiados activos lo soliciten;
- f) Nombrar a sus representantes en la integración de las mesas electorales;
- g) Nombrar a los fiscales de mesa a propuesta de los candidatos para cada acto electoral;
- h) Solicitar al Tesorero de Junta Directiva, previo al inicio del acto electoral, el padrón electoral debidamente depurado;
- i) Tener a su cargo y presidir todo lo relativo al acto electoral, dentro de la sesión extraordinaria de Asamblea General;
- j) Realizar los escrutinios totales basándose en las actas de cierre de votaciones que le entregará cada una de las mesas electorales, dejando constancia de ello en acta;
- k) Resolver los recursos que sean de su competencia, pudiendo hacer la declaración respectiva en el mismo acto electoral cuando sea procedente;
- l) Declarar a la persona o planilla ganadora y darle formal posesión según sea el caso; y
- m) Proponer a Junta Directiva del Colegio en el mes de noviembre de cada año el presupuesto para cada elección que se celebre en el año subsiguiente.

ARTÍCULO 5.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Tribunal Electoral;
- Por resolución del Tribunal Electoral, solicitar por escrito a Junta Directiva que convoque a sesión extraordinaria de Asamblea General para los actos eleccionarios que se lleven a cabo en el Colegio;

- c) Fiscalizar los actos electorales que se lleven a cabo en el Colegio y en las subsedes o lugares donde se aprueben mesas electorales;
- d) Autorizar y firmar los documentos y correspondencia relacionados con el Tribunal Electoral y con el correspondiente proceso eleccionario; y
- e) Elaborar con el Secretario del Tribunal Electoral, la memoria anual de labores.

ARTÍCULO 6.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar y custodiar los libros y documentos debidamente autorizados y necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral;
- b) Recibir y darle trámite a la correspondencia dirigida al Tribunal Electoral;
- c) Redactar las actas de sesiones y actos electorales que se lleven a cabo y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Tribunal Electoral;
- d) Redactar y suscribir los documentos y correspondencia de conformidad con lo acordado por el Tribunal Electoral;
- e) Asistir a las sesiones de Tribunal Electoral, llevando debidamente preparada la propuesta de agenda con los asuntos a tratar;
- f) Llevar el registro de asistencia de los miembros del Tribunal Electoral;
- g) Elaborar con el Presidente del Tribunal Electoral la memoria anual de labores; y
- h) Asumir las atribuciones que por acuerdo del Tribunal Electoral se le asignen.

ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES: Asistir a todas las sesiones para las que sean convocados y según el orden de su nombramiento:

- a) Sustituir interinamente al Presidente en su ausencia o representarlo, según sea el caso:
- b) Sustituir al secretario y cumplir con sus funciones en ausencia de este; y
- c) desempeñar y presidir las comisiones que el Tribunal Electoral les designe.

ARTÍCULO 8.- RENUNCIAS: Cuando uno o más miembros del Tribunal Electoral renuncien, deberán presentar su renuncia por escrito a este Tribunal, indicando concretamente el motivo que la justifique. El Tribunal, de la resolución que emita, la remitirá a Junta Directiva para su debido conocimiento y efectos. Las vacantes deberán ser ocupadas por los suplentes en su orden.

En caso de que se den hasta cuatro renuncias, el Tribunal Electoral convocará a través de Junta Directiva, a la Asamblea General a sesión extraordinaria para elegir a quienes ocupen los cargos vacantes, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la resolución del Tribunal Electoral.

En caso de que el Tribunal Electoral ya no reúna el quórum por renuncias presentadas o cualquier otra causal, la Junta Directiva dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación de la renuncia correspondiente o de detectarse la falta de quórum, convocará a la Asamblea General a sesión extraordinaria para hacer de su conocimiento las causas y, proceder a la elección inmediata de los nuevos miembros del Tribunal Electoral o bien, de un Tribunal Electoral Extraordinario, quienes deberán completar el período de tiempo faltante del Tribunal Electoral, no pudiendo reelegirse de conformidad con los Estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala.

ARTÍCULO 9.- INASISTENCIAS: Cuando alguno de los miembros del Tribunal Electoral acumule tres inasistencias consecutivas sin excusa, el secretario, con base en el registro de asistencias, informará al Tribunal Electoral para que éste resuelva citar al inasistente, a fin de que explique sus motivos.

Si después de tres citaciones el directivo no presenta las justificaciones correspondientes, el Tribunal Electoral denunciará el caso al Tribunal de Honor del Colegio, siguiendo el proceso establecido.

ARTÍCULO 10.- SESIONES Y QUÓRUM: El Tribunal Electoral se reunirá cuando sea convocado por el Presidente, formando quórum con la presencia de tres de sus miembros. Tomará sus decisiones con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

TÍTULO II DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I TIPOS DE ELECCIONES Y CARGOS A ELEGIR

ARTÍCULO 11.- TIPOS DE ELECCIÓN: Las elecciones que se lleven a cabo, pueden ser de dos tipos:

- a) Individual; y
- b) Por planilla.

ARTÍCULO 12.- CARGOS A ELEGIR: Los cargos a elegir son los siguientes:

- a) Miembros de la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala;
- b) Miembros del Tribunal de Honor del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala;
- c) Miembros del Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala;
- d) Cuerpo Electoral Profesional, para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- e) Cuerpo Electoral Profesional, para elegir Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- f) Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- g) Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- h) Cualquier otro cargo establecido por la ley o que se estableciere en el futuro.

CAPÍTULO II ETAPAS DEL PROCESO

ARTÍCULO 13.- SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ELECCIONES: El Tribunal Electoral, en las elecciones que le corresponda organizar, en las requeridos por la Junta Directiva u otra instancia, con las formalidades de ley y, según sea el caso, luego de acordar con Junta Directiva la fecha, hora,

lugar o lugares en donde se llevará a cabo el acto eleccionario, con las formalidades de ley, solicitará a Junta Directiva del Colegio, con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la convocatoria, que convoque a la Asamblea General a sesión extraordinaria, por medio de publicaciones en el diario oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación en el país y de circulares impresas o electrónicas dirigidas a los colegiados, indicando la fecha, hora y lugar o lugares en que se llevará a cabo el acto eleccionario.

Quedan exceptuados los actos eleccionarios considerados en el ARTÍCULO 13. Inciso e) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, estando al tenor de lo requerido por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTÍCULO 14.- DE LA CONVOCATORIA: Toda convocatoria a sesión extraordinaria de Asamblea General para elecciones, deberá contener además del objeto de la sesión:

- a) La fecha, hora y lugares en que se celebrará el acto electoral;
- b) El procedimiento de la elección que corresponda, el que debe incluir como mínimo los requisitos para poder participar en el acto electoral, indicación de la forma de emitir el voto, hora de cierre de la primera ronda electoral y, en caso de no haber mayoría absoluta, la indicación expresa de que la siguiente ronda se llevará a cabo como lo establece el ARTÍCULO 29.- de este reglamento, entre los individuos o planillas, según sea el caso, que hubiesen ocupado los dos primeros lugares;
- c) Día y hora límite de recepción de cuotas o pagos;
- d) Requisitos que deben cumplir los candidatos o planillas;
- e) Requisitos para inscripción de candidatos o planillas; y
- f) Día y hora de cierre de recepción de solicitudes de inscripción de candidatos o planillas.

La convocatoria debe comunicarse con por lo menos veinte días hábiles de anticipación al acto eleccionario. Se exceptúan los casos de elecciones a cargos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los que se aplicará lo solicitado por la misma.

ARTÍCULO 15.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES: El quórum para sesión extraordinaria de la Asamblea General se integra con, por lo menos, el veinte por ciento de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijadas en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos inscritos en el padrón, que se encuentren presentes.

La votación será secreta, a la cual no se admitirán representaciones. Se aprobará o improbará tomando por mayoría, la mitad más uno de los votos válidos, en la forma indicada por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA OPTAR A CARGOS POR ELECCIÓN

ARTÍCULO 16.- REQUISITOS: Los candidatos para ocupar los cargos indicados en el ARTÍCULO 12.- de este Reglamento, deberán llenar los establecidos en:

- a) La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria;
- b) Estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala;
- c) El presente Reglamento del Tribunal Electoral y de Elecciones del Colegio de Médicos

Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala;

- d) Ley Orgánica, Estatutos y demás regulaciones legales o reglamentarias de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si el acto eleccionario así lo amerita; y
- e) Los que se establezcan en otras disposiciones legales o reglamentarias.

Todo candidato debe tener vigente su calidad de Colegiado Activo en el momento de inscripción y mantenerla durante todo el proceso eleccionario, de lo contrario, se anulará su candidatura o de su planilla.

CAPÍTULO IV DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 17.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Las propuestas de candidatos a los cargos deben presentarse ante el Tribunal Electoral del Colegio, con por lo menos diez días hábiles de anticipación al día del acto electoral.

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN: La solicitud de inscripción de candidatos o planillas deberá realizarse por escrito y contendrá:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) El número de colegiación y original de constancia de colegiado activo, fotocopia de carné de colegiado o de cédula de vecindad (hasta su vigencia) o de Documento Personal de Identidad (DPI), de cada uno de los participantes;
- c) Nombre completo, número de colegiado, firma, de como mínimo treinta colegiados activos que respalden la postulación con los requisitos establecidos en el inciso anterior;
- d) Un documento firmado por el o los candidatos propuestos según sea el caso, en el cual expresen su aceptación para participar en el acto eleccionario;
- e) Declaración jurada del candidato o planilla en la cual indican que cumple(n) con los requisitos que establece cada elección; y
- f) Lugar para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 19.- CONTRAVENCIONES:

- a) Ser candidato a Junta Directiva y Tribunal de Honor, siendo miembro del Tribunal Electoral; y
- b) Ser inscrito como candidato en más de una planilla.

ARTÍCULO 20.- ASIGNACIÓN Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: La Secretaría del Tribunal Electoral recibirá las solicitudes de inscripción del o los candidatos en días y horas hábiles de oficina, hasta la fecha y hora indicada como límite para recepción, según convocatoria.

El Tribunal Electoral dará por aprobada la inscripción, cuando compruebe que llenaron todos los requisitos, asignándoles el número correlativo de acuerdo al orden, fecha y hora de su presentación, debiendo notificarlo al candidato o representante de planilla en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

Cuando el caso lo amerite, el Tribunal Electoral notificará en las mismas veinticuatro horas, establecidas en el párrafo anterior, al candidato o representante de planilla los requisitos que

haga falta cumplir, los cuales deberá de efectuar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 21.- PADRÓN ELECTORAL: El Tesorero de Junta Directiva y el Secretario del Tribunal Electoral, elaborarán y depurarán el padrón electoral, con los colegiados que estén activos tres días hábiles antes de realizarse la elección y que reúnan los requisitos establecidos para el acto eleccionario de que se trate, y de acuerdo al número de mesas que se establezcan.

Tendrán derecho a voto los colegiados activos que aparezcan en el padrón electoral o, no apareciendo, puedan comprobar fehacientemente que cumplen con los requisitos para elegir.

ARTÍCULO 22.- CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS PARA VOTACIÓN: El Tribunal Electoral establecerá las características de la boleta a utilizarse en cada evento electoral.

ARTÍCULO 23.- IMPRESIÓN Y NÚMERO DE BOLETAS: Inmediatamente después de cerrada la inscripción de candidatos o planillas y, se les haya asignado número de inscripción, el Tribunal Electoral ordenará la impresión de las boletas, así como la cantidad de las mismas, con base en el padrón electoral, considerando la eventualidad de una segunda o tercera votación.

ARTÍCULO 24.- MESAS ELECTORALES: El Tribunal Electoral determinará el número de mesas electorales que serán habilitadas, tomando como base: la sede, las subsedes habilitadas por el Colegio y, las solicitudes recibidas y aprobadas para establecer mesas electorales en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 25.- REPRESENTANTES: El Tribunal Electoral tendrá la potestad de nombrar a sus representantes en cada subsede y en donde sean integradas mesas electorales.

ARTÍCULO 26.- INTEGRACIÓN DE MESAS ELECTORALES: Las mesas electorales se integran por dos miembros: un presidente, un secretario, miembros o representantes del Tribunal Electoral y, un representante o fiscal por cada grupo proponente, quien deberá acreditarse ante el Secretario del Tribunal Electoral con tres días de anticipación a la elección para su nombramiento.

En igual forma se integrarán las mesas requeridas donde ejerzan veinte colegiados activos como mínimo, quienes deberán solicitar con quince días hábiles de anticipación a la elección al Tribunal Electoral, la habilitación de su o sus mesas de votación.

ARTÍCULO 27.- MATERIAL PARA ELECCIÓN: El Tribunal Electoral velará porque en cada mesa electoral exista el padrón electoral, el número de boletas para votación correspondientes, el sello oficial del Colegio, la urna y demás útiles necesarios para el acto eleccionario.

CAPÍTULO VI VOTACIÓN

ARTÍCULO 28.- EL VOTO: El voto es un derecho y un deber de los colegiados activos. Es universal, secreto y personal. No se admitirán representaciones.

ARTÍCULO 29.- HORARIO: Las votaciones se realizarán así: para miembros de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral se llevará a cabo de las ocho a las

dieciocho horas del mismo día; si no hubiere mayoría absoluta, se realizará la segunda vuelta a los siete días calendario posteriores, sin necesidad de nueva convocatoria, entre los candidatos o planillas que hubieren ocupado los dos primeros lugares.

Para elección de otros cargos el horario deberá regirse por lo estipulado en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 30.- APERTURA DE SESIÓN: Los integrantes de las mesas electorales iniciarán la recepción de votos luego que se haya dado por abierta la sesión extraordinaria de la Asamblea General y, sea comunicado el inicio del acto, por Junta Directiva y Tribunal Electoral del Colegio. Este procedimiento será realizado en forma simultánea en donde sean integradas mesas electorales por los delegados del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS ELECTORALES: Las funciones de los integrantes de una mesa electoral son las siguientes:

- a) Estar presentes en el lugar de la elección una hora antes del inicio del acto electoral y permanecer durante el mismo;
- b) Verificar la existencia del padrón electoral correspondiente a la mesa y de los materiales necesarios;
- c) Contar el número de boletas electorales que el Tribunal Electoral les ha entregado;
- d) Comprobar que las urnas electorales estén vacías, selladas y cerradas adecuadamente, previo al inicio de la votación;
- e) El Presidente o Secretario de la mesa electoral deberá firmar las boletas para votaciones en la parte posterior, en el momento de entregársela al votante;
- f) Solicitar al votante un documento personal que le identifique (carné del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, Cédula de Vecindad o DPI) y comprobar que firme el padrón electoral en la línea que le corresponda;
- g) Terminada la votación, cerrar el recinto electoral para realizar el escrutinio de los votos; con los resultados de la elección se procederá a redactar y suscribir el acta, por el Presidente y Secretario de mesa, con la firma de los fiscales; y
- h) El Presidente o Secretario de mesa deberá entregar al Tribunal Electoral del Colegio, la documentación y el acta correspondientes.

ARTÍCULO 32.- VOTO VÁLIDO: Será voto válido el emitido a favor de un candidato o planilla inscrita.

ARTÍCULO 33.- VOTO NULO: Se considera voto nulo:

- a) La boleta de votación que contenga frases o palabras manuscritas, nombres adicionales o que esté firmada o marcada incorrectamente; y
- b) Cuando a juicio de los integrantes de la mesa electoral y del Tribunal Electoral no se define con claridad la decisión del sufragante.

ARTÍCULO 34.- VOTO EN BLANCO: Será voto en blanco todo el que no registre anotación o marca alguna.

CAPÍTULO VII ESCRUTINIO **ARTÍCULO 35.- EL ESCRUTINIO:** Será efectuado en cada mesa electoral por los miembros integrantes de la misma; el Secretario de la mesa electoral levantará el acta correspondiente, la que suscribirán sus integrantes.

En el caso de las mesas electorales de la sede, el presidente de la mesa electoral debe entregar el acta correspondiente personalmente al Presidente del Tribunal Electoral.

En el caso de las mesas de las subsedes y las que hayan sido integradas a requerimiento, el presidente de la mesa electoral debe notificar el escrutinio telefónicamente al Presidente del Tribunal Electoral y enviar el acta correspondiente por el medio electrónico disponible.

En ambos casos los presidentes de las mesas electorales deben entregar o enviar, por el medio más conveniente, al Presidente del Tribunal Electoral, el acta correspondiente en el lapso máximo de dos horas posterior al cierre de las elecciones. De no recibirse el acta en este período, el Tribunal Electoral, declarará nula la elección de esa mesa.

El presidente de la mesa electoral correspondiente queda obligado a trasladar y entregar al Tribunal Electoral en su sede, los votos emitidos y sobrantes hasta cuarenta y ocho horas después de celebrada la elección.

ARTÍCULO 36.- RESULTADOS DE LA ELECCIÓN: El Presidente del Tribunal Electoral del Colegio o quien lo sustituya, luego de haberse consolidado los informes de escrutinios rendidos por cada mesa electoral, informará del resultado de la elección para sus efectos, en forma inmediata a la Asamblea General y a las instituciones correspondientes, dentro del plazo fijado en las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 37.- NOTIFICACIÓN: Para las elecciones de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, el Tribunal Electoral notificará los resultados de las elecciones a Junta Directiva en un máximo de tres días después de realizadas las votaciones, con la finalidad de que ésta lo comunique inmediatamente a los colegiados por los medios electrónico y postal.

ARTÍCULO 38.- VALIDACIÓN: Con base en el artículo anterior, si después de veinticuatro horas de haber sido comunicados los resultados de las elecciones no hubiere impugnación, el Tribunal Electoral declarará válido el proceso y lo notificará a Junta Directiva, para que ésta lo publique.

CAPÍTULO VIII IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 39.- RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN: Las decisiones del Tribunal Electoral están sujetas al recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro horas siguientes de notificación de la resolución o dentro de los tres días de celebrada la Asamblea General.

ARTÍCULO 40.- APELACIÓN: Procede el Recurso de Apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual debe interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la Asamblea respectiva. El Tribunal Electoral se concretará a elevar el recurso inmediatamente por medio de Junta Directiva.

CAPÍTULO IX PROHIBICIONES

ARTÍCULO 41.- QUEDA PROHIBIDO:

- a) Realizar propaganda el día de la elección en el recinto eleccionario;
- b) El ingreso al lugar de la elección de personas ajenas al proceso electoral y a colegiados

- bajo efectos de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia psicotrópica, o portando armas de carácter ofensivo o defensivo.
- c) El personal administrativo del Colegio podrá ingresar como elemento de apoyo debidamente identificado; y
- d) Faltar el respeto a la Asamblea General, a los miembros del Tribunal Electoral, a los candidatos y a los miembros del personal administrativo del Colegio.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42.- ASPECTOS NO CONTEMPLADOS: Los aspectos no contemplados para la ejecución de una elección, serán resueltos por el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala.

ARTÍCULO 43.- MODIFICACIONES O ENMIENDAS AL REGLAMENTO: Cualquier enmienda o modificación a este Reglamento sólo podrá ser aprobado por la Asamblea General en sesión extraordinaria del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, en la forma estipulada por el ARTÍCULO 94.- de sus Estatutos.

ARTÍCULO 44.- DEROGATORIA: Se derogan todas las disposiciones anteriores que contravengan a este reglamento.

ARTÍCULO 45.- VIGENCIA: El presente Reglamento después de aprobado por la Asamblea General, deberá ser publicado en el diario oficial en un período no mayor a doce días hábiles después de su aprobación y cobrará vigencia el día siguiente a su publicación.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el miércoles veinticuatro de noviembre del año dos mil diez.

TRIBUNAL ELECTORAL 2008-2011.

Licenciado Zootecnista Ramiro Alfonso Bran Marckwordt Presidente

> Médico Veterinario Jaime René Silva Morán Vocal I

Médico Veterinario Edgar René Domínguez Gálvez Vocal II

Médico Veterinario Luis Najarro Assardo Vocal III

Médica veterinaria Karla Marlene Barrientos Flores Suplente